Presento Breves Notas (Audiencia 4/11/2026)

Cámara:

Javier Augusto De Luca, fiscal general ante la Cámara Federal de Casación Penal, a cargo de la Fiscalía Nº 4, con domicilio electrónico N.º 51000002082, en la causa Nro. FSM [redacted]/2026/1 del registro de la Sala IV caratulada "Beneficiario: M[redacted], S[redacted] D[redacted] s/habeas corpus" me presento y digo:

I.

Vengo por el presente a emitir opinión en breves notas para la audiencia a realizarse el próximo 4 de noviembre de 2026, respecto del recurso de casación interpuesto por la defensa oficial de S[redacted] D[redacted] M[redacted], contra la resolución de la Cámara Federal de San Martín que confirmó la resolución de primera instancia que desestimó la acción de habeas corpus interpuesto por agravamiento en las condiciones de detención (falta de cupo de trabajo remunerado).

II.

Presentado el habeas corpus, el juez interviniente primero ratificó la denuncia mediante audiencia del art. 9 de la Ley 23.098 y luego solicitó informes al CPF II de Marcos Paz.

De dichos informes surge que M[redacted] fue entrevistado por el área laboral y que se le informo que los primeros en tener en cuenta para la concesión de un trabajo remunerado son aquellos internos condenados que se encuentren incorporados al régimen de progresividad.

Además, advirtió que hay una restructuración en la Dirección de trabajo producto de las nuevas disposiciones del Ministerio de Seguridad, entre ellas la de la Ley de Modernización laboral.

Es así que luego de analizar los informes remitidos por el SPF, el Juez resolvió desestimar la denuncia de habeas corpus en el entendimiento de que el interno M[redacted] ya encontraba canalizada su demanda y estaba a la espera de una vacante laboral conforme los nuevos parámetros de asignación. Pero, además, expuso que al no considerar que las condiciones de detención si vieran agravadas, es competente el juzgado de ejecución para resolver las cuestiones planteadas.

Enviada en consulta a la Cámara Federal de San Martín confirmó la decisión del Juzgado Federal de Morón N°1.

Contra esa resolución interpuso recurso de casación la defensora oficial cuyos principales agravios residen en la violación al debido proceso y derecho de defensa por no haber realizado la audiencia del art. 14 de la Ley de habeas corpus y por lo tanto haber resuelto la cuestión sin ser oído su defendido; y, además, por haber vulnerado el derecho al trabajo, toda vez que hace más de dos años que se encuentra detenido (y condenado) a la espera de una vacante laboral.

III.

Sin perjuicio del análisis y valoración de la cuestión de fondo, lo concreto es que los jueces no están autorizados a expedirse de una orden de habeas corpus sin haber celebrado la audiencia establecida en el art. 14 y cc. de la ley 23.098.

En el caso, se ha incurrido en una violación al debido proceso de la contraparte. Así, la resolución impugnada debería ser nulificada para que se cumpla con el trámite de rigor y, luego, se dicte una nueva resolución que tome en cuenta lo que la defensa técnica del solicitante tenga para decir.

Es todo cuanto tengo que dictaminar.

Fiscalía N° 4, 27 de octubre de 2026.

Sc.

Javier Augusto De Luca
Fiscal General

Signature Not Verified
Digitally signed by FISCALIA ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL N° 4
Date: 2026.10.27 14:21:39 ART